

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

ANTES: JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF. PROCESO No. 2017-1269 EJECUTIVO DE MARIA TERESA CASTELLANO COOPERATIVA DE PENSIONADOS RETIRADOS Y PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA-COPEN-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021 QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar:

QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE SU DESPACHO FECHADO FEBRERO 24 DE 2021, RECURSO QUE SUSTENTO DE LA SIGUIENTE FORMA:

Manifiesta su despacho tajantemente ***“...que si el Banco Popular no ha puesto a disposición dineros a favor del presente asunto es porque no hay lugar a ello...”*** sin motivación alguna la mencionada providencia niega el derecho que tiene el acreedor dentro del presente proceso a acceder a unos recursos que fueron embargados en virtud de una orden judicial, cuando del plenario se evidencia que a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares el BANCO POPULAR dirige comunicación al juzgado 16 civil municipal de Bogotá d.c., manifestando: **“en atención al proceso de la referencia, nos permitimos informarle que atendiendo las instrucciones impartidas mediante oficio 1548 y dando estricto cumplimiento a los procedimientos vigentes, particularmente el artículo 594 del CGP, norma que establece los bienes inembargables: “en el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria, cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito, por cuenta del embargo, en todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene”, esta entidad procedió al congelamiento de los recursos del demandado...”**

En estos términos y para su conocimiento adjunto el escrito transcrito aquí, se evidencia que existen recursos y que dichos recursos fueron congelados por el **BANCO POPULAR**, pretendiendo este profesional y la parte que represento que dichos recursos puedan ser puestos a disposición de este despacho y así acceder a los mismos.

La reiterante negativa por parte de su señoría vulnera los derechos del mi poderdante quien inicio un proceso ejecutivo por el incumplimiento en las obligaciones del demandado y la ley le otorga la posibilidad de solicitar medidas cautelares, siendo la aquí expuesta una medida cautelar que se solicitó junto con la demanda, es decir hace más de cuatro años.

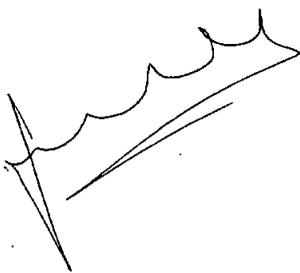
A la fecha el presente proceso cuenta con sentencia la cual esta ejecutoriada, siendo los juzgados de ejecución diseñados para precisamente la ejecución de las sentencias, extraña a este profesional la reiterada negativa por parte de sus despacho en el requerimiento de la entidad bancaria, cuando obran en el plenario pruebas suficientes de la existencia de dichos recursos, igualmente dentro del mismo expediente obra solicitud elevada por mi poderdante a la entidad bancaria, por lo cual simplemente se solicita por parte de sus despacho el requerimiento a dicha entidad de poner a disposición de este despacho los dineros cautelados.

No se puede mantener un proceso con sentencia y sin medida cautelar alguna, puesto que dicha sentencia solamente quedaría para enmarcar y el acreedor seria defraudado, por lo mismo es que reiteradamente se solicita que su señoría imparta las órdenes pertinentes para que la sentencia no quede como un simple saludo a la bandera.

En concordancia con el numeral 8 del artículo 321 del CGP, en caso de no ser de buen recibo el presente recurso de reposición, solicito que subsidiariamente se me conceda el recurso de apelación, el cual declaro sustentado en los mismos términos aquí expuestos.

Por todo lo anterior y esperando se revoque la providencia aludida la cual carece de motivación alguna, presento el recurso de reposición dentro del término de ley contra la providencia que su despacho notifico en el estado del 25 de febrero del año en curso.

Del señor juez,



JOSE IGNACIO ROJAS GARZON
C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.
T.P. No. 158.876 C.S.J.

24110 25-FEB-'21 16:00


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 119 C. G. P.
En la fecha 05 MAR 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 39
CE el cual corre a partir del 08 MAR 2021
Vencido al 17 MAR 2021
Secretaría.

1

Est 25/02. 68
letra

PROCESO No. 11001400301620170126900 DEL JUZGADO 15 DE EJECUCION ANTES 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. RECURSO DE REPOSICION AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO

nacho <ignacio_52002@yahoo.es>

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAD

Jue 25/02/2021 12:05

Para: Atencion Usuario Depositos Judiciales - Seccional Bogota <solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinador Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <coors01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

24110 25-FEB-21 16:03

1 archivos adjuntos (85 KB)

2017-1269 recurso de reposicion y en subsidio de apelacion cotra el auto de su despacho fechado 24 de febrero del 2021.pdf;

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

ANTES: JUEZ 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

ANGÉLICA LUGO	<i>[Firma]</i>
F	<u>25</u>
U	<u>letra</u>
RADCADO	
<u>1407-246-15</u>	

REF. PROCESO No. 2017-1269 EJECUTIVO DE MARIA TERESA CASTELLANO COOPERATIVA DE PENSIONADOS RETIRADOS Y PERSONAL ACTIVO DE LA POLICIA-COPEN-

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021 QUE NIEGA MEDIDA CAUTELAR

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado tal como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de la demandante, por medio del presente escrito me permito manifestar:

QUE INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE SU DESPACHO FECHADO FEBRERO 24 DE 2021, RECURSO QUE SUSTENTO DE LA SIGUEINTE FORMA:

Manifiesta su despacho tajantemente "...que si el Banco Popular no ha puesto a **disposición dineros a favor del presente asunto es porque no hay lugar a ello...**" sin motivación alguna la mencionada providencia niega el derecho que tiene el acreedor dentro del presente proceso a acceder a unos recursos que fueron embargados en virtud de una orden judicial, cuando del plenario se evidencia que a folio 43 del cuaderno de medidas cautelares el BANCO POPULAR dirige comunicación al juzgado 16 civil municipal de Bogotá d.c., manifestando: "en atención al proceso de la referencia, nos permitimos informarle que atendiendo las instrucciones impartidas mediante oficio 1548 y dando estricto cumplimiento a los procedimientos vigentes, particularmente el artículo 594 del CGP, norma que establece los bienes inembargables: "en el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria, cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito, por cuenta del embargo, en todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene", esta entidad procedió al congelamiento de los recursos del demandado..."

En estos términos y para su conocimiento adjunto el escrito transcrito aquí, se evidencia que existen recursos y que dichos recursos fueron congelados por el BANCO POPULAR,

pretendiendo este profesional y la parte que represento que dichos recursos puedan ser puestos a disposición de este despacho y así acceder a los mismos.

La reiterante negativa por parte de su señoría vulnera los derechos del mi poderdante quien inicio un proceso ejecutivo por el incumplimiento en las obligaciones del demandado y la ley le otorga la posibilidad de solicitar medidas cautelares, siendo la aquí expuesta una medida cautelar que se solicitó junto con la demanda, es decir hace más de cuatro años.

A la fecha el presente proceso cuenta con sentencia la cual esta ejecutoriada, siendo los juzgados de ejecución diseñados para precisamente la ejecución de las sentencias, extraña a este profesional la reiterada negativa por parte de sus despacho en el requerimiento de la entidad bancaria, cuando obran en el plenario pruebas suficientes de la existencia de dichos recursos, igualmente dentro del mismo expediente obra solicitud elevada por mi poderdante a la entidad bancaria, por lo cual simplemente se solicita por parte de sus despacho el requerimiento a dicha entidad de poner a disposición de este despacho los dineros cautelados.

No se puede mantener un proceso con sentencia y sin medida cautelar alguna, puesto que dicha sentencia solamente quedaría para enmarcar y el acreedor sería defraudado, por lo mismo es que reiteradamente se solicita que su señoría impart a las órdenes pertinentes para que la sentencia no quede como un simple saludo a la bandera.

En concordancia con el numeral 8 del artículo 321 del CGP, en caso de no ser de buen recibo el presente recurso de reposición, solicito que subsidiariamente se me conceda el recurso de apelación, el cual declaro sustentado en los mismos términos aquí expuestos.

Por todo lo anterior y esperando se revoque la providencia aludida la cual carece de motivación alguna, presento el recurso de reposición dentro del término de ley contra la providencia que su despacho notifico en el estado del 25 de febrero del año en curso.

Del señor juez,

JOSE IGNACIO ROJAS GARZON

C.C. No. 79.531.414 DE BOGOTA D.C.

T.P. No. 158.876 C.S.J.